

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ejecutivo N° 2020-00290

En atención al informe secretarial que antecede (fl.5 vto.) y luego de la revisión a la providencia del 4 de marzo de 2020 (fl.2), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en los numerales 1 y 2 de la providencia que decreto las medidas cautelares dentro del presente asunto, en razón a que de una parte, el pagador de la demandada es COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S., y de otro lado, las cesantías que percibe la ejecutada, se encuentran depositadas en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y no como allí se indicó.

En consecuencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

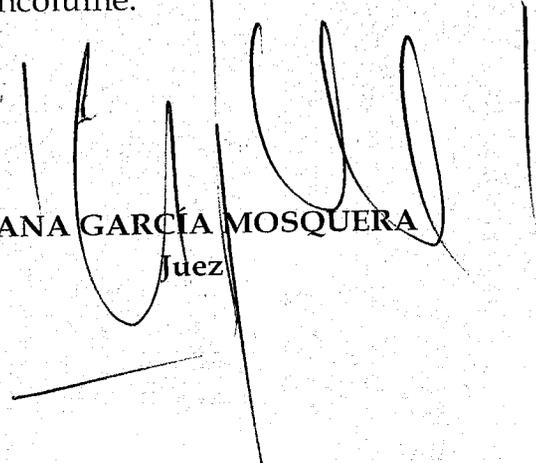
Corregir los numerales 1 y 2 de la providencia que decreto las medidas cautelares del 4 de marzo de 2020, así;

1° El embargo y retención del 30% de lo que exceda del salario y demás emolumentos que devengue la demandada como empleada de COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S.

2° Decretar el embargo y retención de los dineros, correspondientes al 30% del valor de las cesantías que posea la demandada en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.S.
La anterior providencia se notifica por estado No. 31 del 03 NOV 2020 en la
Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaría

RT.

RECIBIDO